



CONTRATO NUMERO G-108/2014
LIBRE GESTION 1G14000114

NOSOTROS, RICARDO CEA ROUANET, mayor de edad, Médico Cirujano, del domicilio de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en mi calidad de Director General del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará, "EL INSTITUTO" o "EI ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] y ANDREA GERALDINA CHAVEZ DE MARQUEZ, mayor de edad, Licenciada en Nutrición, del domicilio de [REDACTED] y Departamento de [REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi carácter de Administrador Único de la sociedad SERVICIOS ALIMENTICIOS C. Y R., SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SERVICIOS ALIMENTICIOS C. Y R., S.A. DE C.V., de nacionalidad [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; a quien se designará como "LA CONTRATISTA", de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 40 literal b) y 68 y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, por medio de este instrumento convenimos en celebrar el presente contrato con número G-108/2014, el cual estará sujeto a las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO:** La contratista se obliga para con el Instituto a la elaboración y dispensación de fórmulas enterales para los pacientes del área de hospitalización del Hospital General del ISSS, todo de conformidad al Documento que contiene los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión 1G14000114, a lo especificado en el cuadro de análisis de ofertas presentadas para la Gestión de Compra antes detallada, a la oferta de la contratista y a los demás documentos contractuales, los cuales forman parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio, de acuerdo al siguiente detalle:-----

No.	CÓDIGO ISSS	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD ADJUDICADA	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL HASTA POR
1	121002359	PREPARACIÓN Y DISPENSACIÓN DE FÓRMULAS ENTERALES	18,600	\$0.66	\$12,315.60
MONTO TOTAL QUE INCLUYE EL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS HASTA POR:					\$ 12,315.60

SEGUNDA: PRECIO. El monto total del contrato es hasta por la cantidad de **DOCE MIL TRESCIENTOS QUINCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** La vigencia del contrato será contada a partir de la suscripción del mismo hasta el 31 de diciembre de 2014. **CUARTA: PLAZO DEL SERVICIO.** El plazo del servicio será a partir de la fecha que se estipule en la orden de inicio hasta el 31 de diciembre del 2014. **QUINTA: ORDEN DE INICIO:** La Orden de Inicio será proporcionada por escrito por el Jefe de la Unidad de Soporte Nutricional del Hospital General del ISSS en un máximo de 5 días hábiles posteriores a la recepción de la copia del contrato legalizado. **SEXTA: FORMA DE PAGO.** La contratista deberá presentar la factura al finalizar cada mes con el resumen de las fórmulas enterales servidas, la cual deberá estar firmada por el Administrador del Contrato. **A) PAGO ELECTRONICO CON ABONO A CUENTA.** Para efectos de pago, el Instituto ha contratado con Citibank de El Salvador, S.A., Banco Davivienda Salvadoreño S.A. y Banco Agrícola S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para lo cual la contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se le efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta independientemente del número de contratos que firme con el Instituto. **B) DOCUMENTACION DE RESPALDO.** Para que el ISSS haga efectivo el pago la contratista deberá adjuntar: a) Factura duplicado-cliente con IVA incluido, debidamente firmada y sellada por el responsable de la recepción; b) Fotocopia de contrato suscrito con el ISSS; c) Para el primer pago anexar Constancia de Recepción a satisfacción de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, emitida por Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI. d) Acta de Recepción original firmada y sellada; e) Último recibo por pago de cotizaciones del Régimen salud del ISSS, que demuestre que no se encuentra en mora, y en caso de estarlo autoriza al ISSS, para que le efectúe el descuento en ese concepto de los pagos que tuviere pendiente a su favor en virtud del contrato respectivo. La entrega de dichos documentos la hará la contratista en la Sección Trámite de Pago del Departamento de Tesorería o en lugar que la Unidad Financiera Institucional lo autorice. **SÉPTIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y ENCARGADO DE RECEPCIÓN.** El Jefe de la Unidad de Soporte Nutricional del Hospital General del ISSS, será el responsable de administrar y recepcionar el servicio contratado, siendo además responsable de verificar la buena marcha y cumplimiento de las obligaciones contractuales, de acuerdo al Art. 82 Bis e la LACAP. Así también será el responsable de la recepción del servicio a través del acta de recepción a entera satisfacción del ISSS; Debiendo notificar por escrito, cualquier irregularidad o incumplimiento de la Contratista, así como también cuando ésta no haya atendido alguna notificación o petición, al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, para que tramite

la sanción correspondiente de acuerdo a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su reglamento. **OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** 1) La contratista deberá contar con un profesional en nutrición certificado inscrito en la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica y dos recursos como preparadores de Fórmulas, quienes deberán cumplir con el horario que se requiere para el centro de atención solicitante, este horario será de lunes a domingo durante el período de ejecución del contrato 5:30 am a 6:00 pm. 2) La contratista deberá presentar permiso vigente de Instalación y Funcionamiento extendido por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (Según Norma Técnica Sanitaria para la Autorización y Control de Establecimientos Alimentarios dada por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, publicado en el Diario Oficial de fecha 6 de Julio/2004, Acuerdo No. 216). 3) La Contratista deberá presentar al inicio del contrato exámenes generales de heces del personal encargado de la elaboración de las fórmulas enterales, carnet que autorice a su personal como manipulador de alimentos, el cual deberá tener vigencia de un año. 4) Deberá cumplir con las Normas de higiene y manipulación de alimentos al preparar y distribuir las fórmulas, de acuerdo a las Reglas de oro de la Organización Mundial de la Salud (OMS), para la preparación higiénica de los Alimentos. 5) El personal encargado de la Preparación de las Fórmulas enterales deberán ser dos recursos por día, ese personal debe ser capacitado en el área y/o entrenado por el área de soporte nutricional del Hospital General, dicho personal deberá vestir uniforme completo, con delantal ó gabacha, gorro ó redecilla, guantes, zapatos bajos y cerrados. Así mismo no deberá portar anillos, alhajas, uñas recortadas limpias y sin pintura. Deberá portar en un lugar visible su carné de identificación y presentarse puntual a sus labores. 6) No deberá mantener laborando a empleados que presenten enfermedades infectocontagiosas tales como: Conjuntivitis, diarreas, enfermedades respiratorias, infecciones de la piel y otras similares. 7) Deberá colocar carteles alusivos a las Buenas Prácticas de Manufactura como el lavado de manos, manipulación de desechos orgánicos y otra recomendación que fomente la práctica de hábitos higiénicos esenciales. 8) Mantener y ejecutar un programa de erradicación de insectos y roedores en el área que le es asignada, el cual deberá ser verificado a través de una bitácora durante la vigencia del contrato. 9) Contar con los basureros abiertos y su respectiva bolsa negra. 10) Recoger y retirar de las áreas de Hospitalización los sobrantes, desperdicios y material descartable cada vez que sea necesario, rotular estas bolsas con el nombre de la sociedad y depositarlas en el área de acopio de basura común del Centro de atención. 11) El personal encargado deberá dar cumplimiento a la solicitud de las fórmulas; las cuales serán detalladas en la hoja de Requisición de Fórmulas Enterales. 12) Cumplir con los horarios establecidos por el médico Nutriólogo y médico tratante en cuanto a la distribución de Fórmulas en los diferentes niveles de

hospitalización. 13) Será responsabilidad de la contratista la limpieza del área asignada para preparar formulas enterales. 14) Es responsabilidad del personal de la contratista, proporcionar un trato con calidez y amabilidad, de manera que refleje esmero en la atención al paciente. 15) La contratista estará sujeta a la supervisión por parte del personal que el Administrador con Contrato designe. 16) La contratista deberá distribuir las Fórmulas, tanto reconstituidas, como las que vienen listas para ser utilizadas (fórmulas con presentación en latas o envases) a los pacientes de acuerdo a lo establecido en los Términos Administrativos y Legales, de lo contrario el Administrador del Contrato notificara del incumplimiento a los términos contractuales al Departamento de Contrato y Proveedor de la UACI. 17) Las fórmulas deben ser identificadas o rotuladas con el nombre del paciente, tipo o nombre del producto enteral, fecha de elaboración, tiempo de comida (si es desayuno, almuerzo, cena, o refrigerio), y el número de cama en la cual se encuentra el paciente según el nivel de hospitalización. 18) Las formulas no reconstituidas o listas para usar, también deben ser identificadas o rotuladas por la contratista, siguiendo las recomendaciones del numeral anterior. Asimismo, a las latas o envases de fórmulas enterales se les debe aplicar el procedimiento de limpieza y asepsia antes de ser distribuidas a los pacientes. 19) Durante la elaboración y la distribución de las Fórmulas, la persona encargada del área debe mantener limpio y ordenada tanto las instalaciones como el equipo; antes, durante y al final de ser utilizados. 20) Durante el desarrollo del servicio, la contratista debe hacer buen uso de las instalaciones, en caso de comprobarse daños atribuibles a la contratista, ésta deberá responder con los costos de la reparación. 21) La contratista se obliga a suministrar oportunamente al Hospital General del ISSS, la preparación de las formulas enterales, este proceso incluye el reconstituir fórmulas enterales en polvo con agua de garrafas de agua estéril de venta en el mercado, utilizando una licuadora ó mezclador industrial, ollas de acero inoxidable, taza y cucharas medidoras, colador, de acero inoxidable; y gorro, guantes y mascarillas, los cuales deberán ser proporcionados por la contratista. 22) El agua para preparar las fórmulas debe ser proporcionada por la contratista, y debe ser estéril. 23) Para la dispensación de las fórmulas se utilizarán depósitos de durapax descartables adhoc con tapadera, con capacidad para dispensar la cantidad de fórmula requerida en la indicación médica; y pajilla forrada con acordeón para pacientes, cuando la vía de administración sea la oral. 24) La contratista tiene la obligación de realizar un muestreo bacteriológico al inicio de operaciones, y luego cada tres meses, con el objeto de auditar que la calidad del servicio sea adecuado. Este procedimiento será supervisado por DACABI, quien designará el laboratorio que lo realizará. Los costos del muestreo bacteriológico serán asumidos por la contratista. 25) DACABI realizará muestreo aleatorio de las fórmulas para análisis microbiológico, al inicio de las operaciones y después cada tres meses, con

el objeto de verificar la calidad microbiológica de dichas fórmulas. Los costos del análisis microbiológico serán asumidos por la empresa contratista. El muestreo que se realice al inicio de las operaciones deberá ser solicitado a DACABI por la Unidad de Soporte Nutricional del Hospital General del ISSS. 26) La contratista deberá de contar con un plan de contingencia para los casos en los cuales se tenga imposibilidad temporal de no realizar las formulas solicitadas. 27) Asimismo, se obliga a cumplir con lo consignado en su oferta, lo señalado en los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia, el presente contrato, y demás documentos contractuales mencionados en el presente instrumento. **NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de este contrato, la contratista presentará a satisfacción del Instituto en el Departamento Contratos y Proveedores de UACI del ISSS, dentro de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la firma del contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto del 10% sobre el valor total del contrato, la que deberá estar vigente a partir de la suscripción del mismo y hasta tres meses después de la entrega a satisfacción de la Garantía de Buen Servicio y Calidad de Bienes. b) **SE ACEPTARÁN COMO GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** i) Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras, Afianzadoras o de cualquier institución debidamente registrados y avalados por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. ii) Certificado de Depósito a favor del ISSS emitido por Instituciones debidamente registrados y avalados por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, cuyos documentos quedarán en poder del Instituto. Dicha garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido, de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 de la LACAP. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta Garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: "La presente Garantía de Cumplimiento de Contrato estará vigente a partir de la suscripción del contrato No. G-108/2014 y hasta tres meses después de la entrega a satisfacción de la Garantía de Buen Servicio y Calidad de Bienes. Cualquier otra disposición contenida en la presente garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita será nula sin que dicha nulidad afecte otras cláusulas del presente contrato de fianza". **DÉCIMA: GARANTÍA DE BUEN SERVICIO Y CALIDAD DE BIENES.** Para garantizar la calidad del servicio y calidad de los bienes entregados, la contratista deberá presentar a favor del Instituto una Garantía de Buen Servicio y Calidad de Bienes equivalente al 10% del monto contratado, con una vigencia de dieciocho (18) meses contados a partir de la realización de la última entrega de los productos y/o servicios contratados de conformidad con el Acta de Recepción. Esta garantía deberá ser presentada en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI dentro de los

quince (15) días hábiles posteriores contados a partir de la fecha de entrega del Acta de Recepción de la última entrega. La Garantía de Buen Servicio y Calidad de Bienes deberá responder al Instituto ante las fallas, mala calidad y mal funcionamiento de los productos y/o servicios entregados al ISSS que le sean imputables a la contratista. La no presentación de esta garantía dentro del plazo estipulado faculta al ISSS para que ante un defecto de calidad de los servicios, funcionamiento o calidad de bienes entregados pueda hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.- Además, el Instituto se abstendrá de hacer efectivos los pagos que estuvieren pendientes a la contratista mientras ésta no haya presentado a la UACI la Garantía de Buen Servicio y Calidad de Bienes, lo cual será prevenido en el acta de recepción de la última entrega. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: “La presente Garantía de Buen Servicio y Calidad de Bienes estará vigente por un plazo de dieciocho (18) meses contados a partir de la realización de la última entrega de los productos y/o servicios contratados de conformidad con el Acta de Recepción emitida por el ISSS. Cualquier otra disposición contenida en la presente garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita será nula sin que dicha nulidad afecte otras cláusulas del presente contrato de fianza”. Se aceptará como Garantía de Buen Servicio y Calidad de Bienes: Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras, Afianzadoras o de cualquier institución debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. **DÉCIMA PRIMERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento; b) La oferta técnica y económica presentada por la contratista y sus anexos; c) Solicitud de oferta; d) las garantías; e) El documento que contiene los términos técnicos, legales y administrativos de la referida Libre Gestión. f) el Acta de adjudicación y otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del servicio objeto del presente instrumento. **DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES.** Toda modificación contractual debe ser aprobada por Consejo Directivo a recomendación del Administrador de Contrato, la cual deberá ser justificada técnicamente y documentada por el solicitante, debiendo existir opinión técnica y jurídica favorable, emitida por el administrador del contrato según sea la materia de su competencia y la Unidad Jurídica del ISSS. Dicha solicitud deberá ser presentada en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI. El administrador del contrato, por causas justificadas y durante la vigencia del contrato, también podrá solicitar al Departamento de

Contratos y Proveedores de la UACI las modificaciones contractuales que considere pertinentes para una mejor consecución del objeto del contrato, las cuales deberán ser justificadas técnicamente y documentadas de acuerdo a la necesidad de la modificación, debiendo existir aceptación expresa por parte de la contratista, así como opinión jurídica favorable previo aprobación del Consejo Directivo del ISSS. La contratista podrá solicitar modificaciones al contrato, siempre que no afecte los intereses Institucionales ni conlleve incremento en los precios contratados, a partir de la suscripción del contrato y hasta 45 días calendarios de anticipación al vencimiento del plazo del contrato, debiendo existir opiniones técnica y jurídica favorables. Aquellas modificaciones que por su naturaleza afecten la recepción de los bienes y/o servicios en el plazo contratado, deberán presentarse a más tardar 30 días calendarios previos a la entrega que se verá afectada. El ISSS considerando la necesidad institucional se reserva el derecho de aceptar dichas solicitudes fuera de dicho plazo. **DÉCIMA TERCERA: CAUSAS DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO:** a) Por entrega de servicios y/o productos diferentes a lo contratados; b) Por incumplimiento en los estándares de calidad solicitados; c) Por el rechazo de los productos y/o servicios hasta dos veces por el mismo motivo, en el contrato. d) Por incumplir a lo pactado en el contrato suscrito con el ISSS; e) Otras causales que afecten los intereses del ISSS. **DÉCIMA CUARTA: PENALIZACIONES: A) FORMA DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocatoria; d) Por las demás causas que se determinen contractualmente o por las disposiciones del derecho común, en cuanto fuere aplicable. El ISSS, podrá dar por extinguido el contrato sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte, si la contratista incurre en algunas de las causales contenidas en las formas de extinción. **B) CADUCIDAD DEL CONTRATO.** El contrato también se extingue por las causales de caducidad, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones siguientes: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o las complementarias de aquella, en los plazos correspondientes y en los casos previstos en la Ley o en el contrato; b) La mora de la contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores; y c) Las demás que determine la Ley o el contrato. **C) MULTAS.** Cuando la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **DÉCIMA QUINTA: FALTAS DE LA CONTRATISTA.**

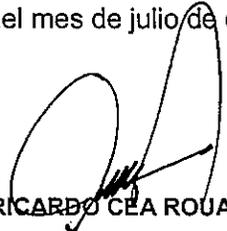
El ISSS hará efectiva las garantías que la contratista otorgue por el presente contrato en caso de incurrir en las faltas citadas en los Artículos 33 y 36 de la LACAP. **DÉCIMA SEXTA: CLAÚSULA ESPECIAL DE RESPONSABILIDAD.** La contratista al incumplir sus obligaciones contractuales asumirá el compromiso de que si en la ejecución del contrato hubiese incumplimiento en las entregas o en la calidad del producto o servicio contratado, y esto provocara una situación de retraso en la prestación de los servicios que el ISSS brinda a sus derechohabientes, el Administrador del contrato o el Director del Centro de Atención con visto bueno de la Sub Dirección de Salud del ISSS y la UACI, dentro del plazo de tres días hábiles, notificará a la contratista e informará a UACI dicha situación, por lo que la contratista asumirá la responsabilidad de brindar declaraciones públicas, dentro del plazo de ocho días hábiles contados a partir del siguiente a la notificación, a fin de desligar de responsabilidad al instituto, por dos medios de prensa escrita de mayor circulación nacional. Si la contratista incumpliera el plazo señalado, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra la contratista por su incumplimiento injustificado, el ISSS estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones a través de su Unidad de Comunicaciones, cuyos costos serán descontados de cualquier pago pendiente a la contratista, y de no existir pagos pendientes, la contratista estará en la obligación de cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas. La contratista previo a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma, ante la Unidad Jurídica del ISSS. La dimensión de la publicación será de ¼ de página. El administrador del contrato será el responsable de informar al Director del Centro de Atención, a la Subdirección de Salud y al Departamento de Contratos y Proveedores de UACI los inconvenientes en las prestaciones de salud ocasionadas por la contratista, a efecto de que se dé cumplimiento a la presente obligación. **DÉCIMA SÉPTIMA: RECLAMACIÓN POR DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS.** El plazo para que se extinga la responsabilidad de la contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos 2253 y siguientes del Código Civil. **DÉCIMA OCTAVA: RECLAMACIÓN POR VICIOS Y DEFICIENCIAS.** Si durante el plazo de vigencia de la Garantía Cumplimiento de Contrato o de Buen Servicio y Calidad de Bienes, otorgada por la contratista se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador de Contrato rechazará el servicio y hará el reclamo por escrito a la contratista. Si antes de expirar el plazo de las garantías antes indicadas la contratista no diere cumplimiento a lo solicitado por el Administrador de Contrato, quien además deberá informar a UACI, para que se haga del conocimiento al Titular, de conformidad al art. 35 de la LACAP, a fin de considerar la procedencia, de hacer efectiva dicha Garantía, siempre y cuando sea por causas imputables a la contratista, quedando el ISSS exento de hacer cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la

contratista por los servicios que hayan presentado vicios o deficiencias. **DÉCIMA NOVENA:** **EXCLUSIÓN DE CONTRATACIONES.** El ISSS inhabilitará a la contratista en caso de incurrir en las faltas citadas en el Artículo 158 LACAP. **VIGÉSIMA:** **SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** En aplicación del Acuerdo de Consejo Directivo No. 2013-0813.JUL., contenido en Acta 3526, de sesión ordinaria de fecha 22 de Julio de 2013, y lo consignado en el subnumeral 7.10 de los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia, ambas partes acordamos que todas aquellas divergencias y conflictos que surjan durante la ejecución de este contrato podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso que ambas partes no llegaran a un acuerdo mediante dicho procedimiento, el conflicto o diferencia deberá ser dirimido en sede Judicial, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje. **VIGÉSIMA PRIMERA:** **DISPOSICIONES GENERALES DEL CONTRATO.** Todo lo relativo a las multas por mora o retraso en las entregas, formas de extinción del contrato, caducidad, revocación, nulidad, procesos sancionadores y otros aspectos regulados por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, aunque no estén mencionados expresamente en el presente contrato, serán regulados y ejecutados de conformidad con la referida Ley y Reglamento. En aquellos asuntos que no sean regulados por dichas normas, se aplicará de forma subsidiaria el Código de Comercio y Código Civil, y demás legislación nacional pertinente. **VIGÉSIMA SEGUNDA:** **CONSIDERACIONES ESPECIALES.** Es entendido y convenido que la contratista ha examinado y comprendido el objeto y lineamientos de la referida Libre Gestión y se sujeta a lo dispuesto en los mismos. **VIGÉSIMA TERCERA:** **INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con el suministro y/o servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISSS, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato, y en su defecto a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS u otro funcionario o empleado público del Instituto autorizado para tal efecto por parte del Director General del ISSS **VIGÉSIMA CUARTA:**

LEGISLACIÓN APLICABLE. Las partes contratantes nos sometemos expresamente a lo regulado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento.

VIGÉSIMA QUINTA: DOMICILIO. Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La contratista señala para oír notificaciones la dirección siguiente: [REDACTED]

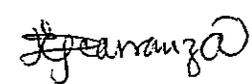
[REDACTED] / correo electrónico siguiente: [REDACTED] En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de julio de dos mil catorce.



DR. RICARDO CEA ROUANET
DIRECTOR GENERAL-ISSS



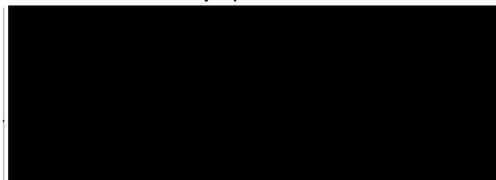
LICDA. ANDREA GERALDINA CHAVEZ DE MARQUEZ
CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las trece horas y treinta y ocho minutos del día ocho de julio de dos mil catorce. Ante mí, **DELMY ERNESTINA CARRANZA ALVARADO**, Notario, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, y del de esta ciudad comparece: el Doctor **RICARDO CEA ROUANET**, de [REDACTED] años de edad, Médico Cirujano, del domicilio de [REDACTED] a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] quien actúa en su calidad de Director General del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará "EL INSTITUTO" o "EI ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; y por otra parte la Licenciada **ANDREA GERALDINA CHAVEZ DE MARQUEZ**, de [REDACTED] años de edad, Licenciada en Nutrición, del domicilio de [REDACTED] a quien no conozco u en este acto identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en nombre y representación en su mi carácter de Administrador Único de la sociedad **SERVICIOS ALIMENTICIOS C. Y R., SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **SERVICIOS ALIMENTICIOS C. Y R., S.A. DE C.V.**, de nacionalidad [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] y a quien se designará como "LA CONTRATISTA" cuyas personerías adelante relacionaré, y en los caracteres antes indicados **ME DICEN:** Que reconocen

como suyas las firmas, conceptos, condiciones y obligaciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, el cual consta de **VEINTICINCO CLAUSULAS**, escritas en cinco hojas de papel simple; el monto total del contrato es hasta por DOCE MIL TRESCIENTOS QUINCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; la vigencia del contrato será a partir de la suscripción del mismo hasta el treinta y uno de diciembre dos mil catorce, siendo el plazo del servicio a partir de la Orden de Inicio. Asimismo la contratista se obliga a cumplir cada una de las condiciones y cláusulas estipuladas en el documento privado que antecede, sometiéndose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas. Y yo, la suscrita Notario **DOY FE: A)** Que las firmas que anteceden son **AUTENTICAS**, por haber sido puestas de su puño y letra a mí presencia por los comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él; y **B)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el Doctor **RICARDO CEA ROUANET**, como Director General y Representante Legal del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, por haber tenido a la vista: a) la Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, nueve y dieciocho literal i), consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de Derecho Público que realiza los fines de la Seguridad Social que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; que el Presidente de la República nombra al Director General de dicha Institución, correspondiendo a éste la representación administrativa, judicial y extrajudicial de la misma; b) Certificación expedida en esta ciudad el día once de junio de dos mil catorce por el Licenciado FRANCISCO RUBEN ALVARADO FUENTES, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, de la cual consta que a folios veinte frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual el Doctor RICARDO CEA ROUANET tomó Protesta Constitucional como DIRECTOR GENERAL del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, ante el señor Presidente Constitucional de la República, SALVADOR SANCHEZ CEREN; y, c) Certificación expedida en esta ciudad el día once de junio de dos mil catorce por el Licenciado FRANCISCO RUBEN ALVARADO FUENTES, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador de la cual consta la emisión del Acuerdo Ejecutivo

número sesenta y ocho de fecha once de junio de dos mil catorce mediante el cual el señor Presidente Constitucional de la República, SALVADOR SANCHEZ CEREN, nombró a partir de esa misma fecha, como Director General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, al Doctor RICARDO CEA ROUANET, el cual fue publicado en el Diario Oficial número CIENTO SIETE, Tomo CUATROCIENTOS TRES de fecha once de junio de dos mil catorce.- En consecuencia el Doctor RICARDO CEA ROUANET está facultado legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente; y C) De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa la Licenciada **ANDREA GERALDINA CHAVEZ DE MARQUEZ**, por haber tenido a la vista la certificación notarial de la Escritura Matriz de Constitución de la sociedad **SERVICIOS ALIMENTICIOS C. Y R., SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **SERVICIOS ALIMENTICIOS C. Y R., S.A. DE C.V.**, otorgada en esta ciudad a las quince horas del día nueve de abril de dos mil catorce, ante los oficios notariales de Cesar Augusto Merino, e inscrita en el Registro de Comercio al número **CIENTO TRES** del Libro **TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE** del Registro de Sociedades, de la que se desprende que su naturaleza y domicilio son los expresados, que su plazo es por tiempo indefinido, que entre su finalidad social se encuentra el objeto del contrato que antecede, que la administración de dicha sociedad podrá estar confiada a un Administrador Único o a una Junta Directiva conformada de tres directores que se denominarán Presidente, Vicepresidente y Secretario, quienes durarán en funciones por períodos de siete años, que la representación judicial y extrajudicial, así como el uso de la firma social corresponde al Administrador Único o al Director Presidente, según sea el caso; en dicho instrumento consta además el nombramiento de la primera administración de la sociedad en referencia, habiendo resultado electa la compareciente señora **ANDREA GERALDINA CHAVEZ DE MARQUEZ**, en calidad de Administrador Único de la citada sociedad, para el período de siete años, con vencimiento al día **diez de abril de dos mil veintiuno**, consecuentemente, la compareciente se encuentra suficientemente facultada para otorgar instrumentos como el que antecede y suscribir actas notariales como la presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de dos hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



Andrezza

